

Boletín Judicial N° 158 - 2024

Fecha del documento: 27 de Agosto del 2024

Fecha de Publicación: 28 de Agosto del 2024

Documentos citados: - Publicaciones

Publicada en Boletín número 158 del 28 Ago 2024

BOLETÍN JUDICIAL N°158

AÑO-CXXX

ISSN: 2953-7428

San José, Costa Rica, miércoles 28 de agosto de 2024

Ámbito Administrativo

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No.2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 24-008569-0007-CO promovida por GUSTAVO JESUS TENORIO PIEDRA contra los artículos 21 y 22 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del AYA 2023-2026, por estimarlos contrarios a los

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131511, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No.2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-026589-0007-CO promovida por ALEXANDRA NUNEZ FLETES, FEDERACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PACIENTES DE COSTA RICA, VIVIAN MARIA LEAL BARQUERO contra el Decreto Ejecutivo n° 43950-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 122 de 30 de junio de 2022, por vulnerar el derecho a la salud de la población, pues limita el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad, se ha dictado el voto número 2024-021860 de las once horas diez minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el decreto ejecutivo nro. 43590-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto a la admisibilidad. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente en lo relativo a la instrucción del proceso, pues estima que se debió integrar a la Caja Costarricense de Seguro Social y, en cuanto al fondo, salva el voto y declara sin lugar la acción siempre y cuando se interprete que el mecanismo de homologación contemplado en el decreto impugnado es facultativo y debe ser aplicado con sumo rigor, y en caso de dudas el Ministerio de Salud deberá abstenerse de aplicarlo, y en ningún supuesto se enervan sus competencias de controles previos. Notifíquese a la accionante, al procurador general de la República y a las partes apersonadas.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131510, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No.2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 20-012937-0007-CO promovida por [NOMBRE 001], [VALOR 001] y [NOMBRE 002], [VALOR 002] contra los artículos 2; 3, viñetas 1 y 4; 4 bis, incisos 6) y 9); 7, incisos a) y r); 8, inciso a), y 13, inciso 1); todos del Decreto Ejecutivo n° 38999 , denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”, publicado en La Gaceta n° 93 del 15 de mayo de 2015 y su reforma, por estimarlos contrarios a los artículos 28, 29 y 75 de la Constitución Política; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 12 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); el artículo 1, inciso 3), de la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”; y el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que establecen la libertad de pensamiento, libertad de expresión, conciencia, ideología y de culto, así como el principio de reserva de Ley, se ha dictado el voto número 2024-023246 de las doce horas cuarenta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se rechaza de plano la acción en cuanto a la impugnación del artículo 8, del Decreto Ejecutivo N° 38999 , -MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC- MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR- MDHIS-MCM-MIDEPOR, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”. En lo demás, se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que la persona funcionaria pueda ejercer el derecho a la objeción de conciencia, en caso de conflicto entre sus creencias éticas, morales y religiosas, con el ejercicio de la función pública al que está obligado, incluido participar y tener que comprobar la aprobación del curso “Caminando hacia la igualdad, por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI”. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal y las magistradas Garro Vargas y Hess Herrera salvan el voto y declaran sin lugar la acción en todos sus extremos por razones de admisibilidad. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-»

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131509, publicación número: 3 de 3

Ámbito Jurisdiccional

EDICTOS EN LO PENAL 3V

Referencia N°: 2024131801, publicación número: 2 de 2

A las OCHO HORAS DEL DIECISIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO en la puerta exterior del local que ocupa este juzgado, en el mejor postor remataré la siguiente finca: Soportando reservas y restricciones bajo las citas 391-06549-01-0865-004, 391-06549-01-0867-004 y Soportando Hipoteca de primer grado bajo las citas 2021-247810-01-0003-001 y con la base de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES (¢32.250.000,00) la finca inscrita en propiedad al Partido de Alajuela matrícula número DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO-CERO CERO CERO, que es terreno mecanizado, destroncado y resforestado, situado en el distrito seis Pital, del cantón diez San Carlos, de la Provincia de Alajuela. Linderos, al norte: Quebrada, al sur: Lote 56, al este: Calle, al oeste: Lote 54, del Plano A-0988260-1991. Propietario Luis Ángel Salas Villalobos, Mide: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la base de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COLONES (¢24.187.500,00), remataré la finca del Partido de Alajuela matrícula número DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO-CERO CERO CERO, para lo cual se señalan OCHO HORAS DEL VEINTISÉIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas, para la tercera almoneda con la base del veinticinco por ciento de la base original, sea la base de OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS COLONES (¢8.062.500,00) remataré la finca del Partido de Alajuela matrícula número DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO-CERO CERO CERO, para lo cual se señalan las OCHO HORAS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Lo anterior, por estar así ordenado en Proceso Monitorio de NUEVA AGRICULTURA NOVAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA contra LUIS ÁNGEL SALAS VILLALOBOS, Expediente N° 23-000040-0298-AG, **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Ciudad Quesada**, 09 de agosto de 2024. (f) Lic. William Arburola Castillo, Juez Agrario. Razón: Publicar dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.

Referencia N°: 2024131799, publicación número: 2 de 2

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus.PJ el: 03-09-2024 10:39:29.